

No.- 9976

ACUERDO*"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 75 y 81 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en vigor; 6, 10 y 11, fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado depende del H. Congreso Estatal, y cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Segundo.- Que el arábigo 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco dispone que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y de base, y que se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Tercero.- Que el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas.

Cuarto.- Que el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señala que se considerarán como días de descanso obligatorio, con goce de salario, el 1 de enero, 5 de febrero, 27 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 1 de noviembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

Quinto.- Que para el cómputo de plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos y los días señalados en el punto anterior, especificando que en conmemoración al 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, se considerarán inhábiles, respectivamente, el primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo y tercer lunes de noviembre; tampoco se considerarán los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, ello al amparo de lo preceptuado en el numeral 15 párrafos

primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Sexto.- Que en ejercicio de la autonomía para decidir sobre el funcionamiento de este Órgano Técnico, respetando los derechos laborales de los trabajadores de esta institución, y en aras de brindar certidumbre a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como a los particulares, respecto a los días inhábiles para efectos de plazos, términos o actuaciones administrativas y legales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, al tenor de lo siguiente:

Primero: Se considerarán días inhábiles para todos los efectos administrativos y legales, durante los cuales no correrán plazos ni términos, los siguientes:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El 01 de enero;
- d) El 04 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero);
- e) El 27 de febrero;
- f) El 18 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo);
- g) El 18 y 19 de abril;
- h) El 01 de mayo;
- i) Del 22 de julio al 02 de agosto, primer período vacacional;
- j) El 16 de septiembre;
- k) El 1 de noviembre;
- l) El 18 de noviembre; (en conmemoración del 20 de noviembre);
- m) Del 19 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2020, segundo período vacacional; y
- n) El 25 de diciembre.

Segundo: Se consideran como horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y 16:00 horas, así como aquellas que se habiliten para la realización de actos relacionados con la función de este Órgano Técnico.

Tercero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en la Página Oficial de este Órgano Superior de Fiscalización.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2019.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de octubre de 2018.

Atentamente

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION